

ACUERDO No. 021 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Por el cual se establece el mecanismo para la determinación de la valoración del crédito a pagar por derechos pecuniarios que por servicios académicos deba cobrar la universidad en el exterior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, el Artículo 57 establece (...) “Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden” y en el Artículo 65 literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, y en el literal f) aprobar el presupuesto de la institución.

Que el Decreto No. 2770 de 2006 en el Artículo 3°. Autonomía financiera y presupuestal, dice (...) “La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Que el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018 en el artículo 16, establece que: El Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 021 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Por el cual se establece el mecanismo para la determinación de la valoración del crédito a pagar por derechos pecuniarios que por servicios académicos deba cobrar la universidad en el exterior

Que el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, artículo 17, literal m), establece: "Aprobar el valor de los derechos pecuniarios que por sus servicios académicos deba cobrar la universidad, de conformidad con las propuestas presentadas".

Que para fortalecer los procesos de internacionalización de la UNAD para llevar servicios académicos a países fuera de Colombia o de cobertura de las sedes internacionales, se hace necesario establecer los derechos pecuniarios con monedas diferentes al peso colombiano que permita cubrir las diferencias cambiarias entre monedas y expresar en dichas monedas estos derechos pecuniarios. Por ello se establece de forma innovadora una fórmula que cubra dichas diferencias macroeconómicas y cambiarias, que de igual forma tiene en cuenta la gestión a desarrollar para la oferta y el posicionamiento de la UNAD y sus programas en otros países.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente fórmula como mecanismo para el cálculo del valor de los derechos pecuniarios correspondiente a los servicios académicos ofertados por la universidad en el extranjero.

$$\text{Valor del Crédito}_{\text{Int}} = \frac{(\text{Valor del Crédito y servicios académicos}_{\text{Col}} * (1 + \alpha_i) * (1 + \beta_i))}{\text{TRM}_i}$$

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir las variables que componen la fórmula para el cálculo del valor de los derechos pecuniarios.

Valor del crédito y servicios académicos: Corresponde al valor del crédito y de los servicios académicos para cada vigencia establecido por la institución de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, mediante los acuerdos superiores vigentes donde se definieron los derechos pecuniarios de los servicios académicos que ofrece la Universidad.

Alfa: Comisión de Gestión de posicionamiento internacional país de destino. Esta gestión puede ser desarrollada directamente por la UNAD o por medio de una organización reconocida en el país de destino. En ningún caso este valor excederá el 25%.

Beta: Margen de Cobertura de riesgo (Fundamentales macroeconómicos del país de destino, se evaluarán Inflación y Devaluación principalmente)

TRM: Tasa de conversión a la divisa país de destino



"Más UNAD, más equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 021 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Por el cual se establece el mecanismo para la determinación de la valoración del crédito a pagar por derechos pecuniarios que por servicios académicos deba cobrar la universidad en el exterior

PARÁGRAFO 1: El valor de la tasa de conversión de la divisa seguirá lo dispuesto para cada vigencia por la Dirección General de Presupuesto Público adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las proyecciones macroeconómicas utilizadas para el Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

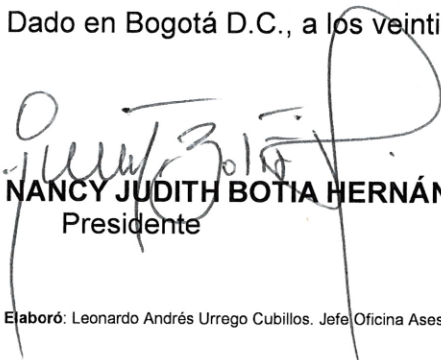
PARÁGRAFO 2: Para facilidad en el manejo, el valor resultante de la formula se aproximará en todos los casos al número entero superior.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Secretaria General de la UNAD emitir en la circular de derechos pecuniarios el valor de la TRM EUR/COP Y USD/COP a utilizar para cada vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2023



NANCY JUDITH BOTIA HERNÁNDEZ
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Andrés Urrego Cubillos, Jefe Oficina Asesora de Planeación

"Más UNAD, más equidad"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia